

SOCIEDAD  
DE  
ESTUDIOS HISTÓRICOS  
JEREZANOS

XEREZ  
DE LA  
FRONTERA



Reglamento

MVY NOBLE  
Y MVY LEAL  
CIVDAD

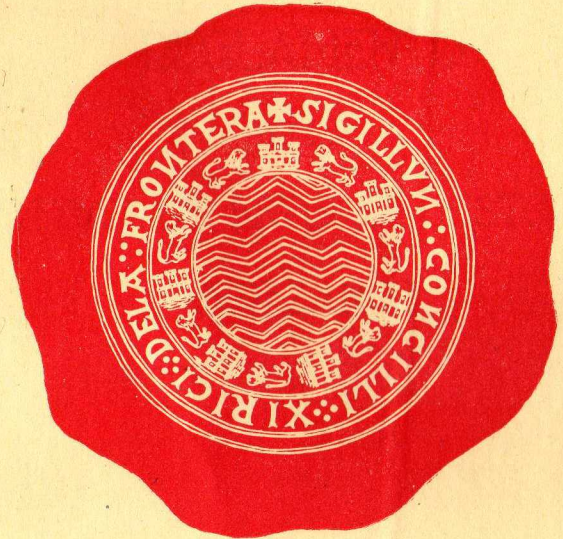
Jerez y Abril de 1939  
AÑO DE LA VICTORIA

324

SOCIETAT

REGLAMENTO

OTUSMADET



REGLAMENTO  
DE LA  
SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS  
JEREZANOS

1939  
ARTES GRÁFICAS BOSCA  
L A R A C H E  
(MARRUECOS)

## CAPITULO I

### Del objeto y domicilio sociales

*Artículo 1.º* El objeto de la SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTÓRICOS JEREZANOS es, como su nombre indica, el de dedicarse única y exclusivamente a estudios sobre la historia de Jerez—en sus diversos aspectos de histórico, artístico, monumental y literario— así como también a su divulgación y a enaltecer y dar a conocer la vida y hechos de aquellos beneméritos jerezanos que así lo merezcan.

Para ello se buscarán documentos originales o se sacarán copias fehacientes de los mismos cuando éstos no puedan obtenerse; se harán fotografías y se levantarán croquis y planos de monumentos artísticos; se recogerán materiales arqueológicos; se formarán ficheros donde se puedan, fácilmente, hallar cuantos informes y orientaciones se puedan necesitar, y, por último, se formará un Archivo y una Biblioteca con una Sección de carácter exclusivamente jerezano.

La Sociedad tendrá su domicilio en Jerez de la Frontera.

## CAPITULO II

### De los socios y su clasificación

*Art. 2.º* Los socios que constituyen esta Entidad, se dividirán en los cuatro grupos siguientes: Numerarios, Corresponsales, Protectores y de Honor.

*Art. 3.º* Los socios Numerarios constituirán el núcleo fundamental de la Socie-

dad. Se considerarán como miembros activos y serán los únicos con derecho a encauzar las orientaciones de la Sociedad y dirigir su marcha. Su número no excederá de treinta.

*Art. 4.º* La elección de un Numerario, no tendrá efectividad hasta tanto que el electo presente un trabajo de personal investigación, a ser posible inédito.

*Art. 5.º* La misión o proclamación de socios en sus distintas clases, será siempre por mayoría absoluta de votos entre los socios Numerarios.

La votación para elegir estos últimos, será precisamente secreta.

*Art. 6.º* Socios Corresponsales son los que, sin ocupar plazas de Numerarios, estime la Sociedad, por sus méritos y trabajos de investigación, que sus aportaciones y colaboraciones pueden ser útiles al objeto social.

*Art. 7.º* Serán Socios Protectores, aquellos otros que, aunque ajenos a esta clase de estudios, sientan simpatía por nuestra labor y contribuyan con aportaciones económicas a la consecución de los fines sociales.

*Art. 8.º* Los Socios de Honor serán aquellas personalidades que la Sociedad estime que han prestado a la misma servicios y auxilios relevantes y extraordinarios, dispensándola una constante y cariñosa protección, o por otra circunstancia cualquiera estimable, a juicio de la Sociedad.

### CAPITULO III

#### Del Gobierno de la Sociedad

*Art. 9.º* La Sociedad estará regida por una Junta de Gobierno, formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario-Tesorero, un Bibliotecario y tres Vocales.

*Art. 10.* Corresponderá al Presidente:

a) velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad y tratar de conseguir, por todos los medios, los fines que ésta se propone.

b) citar a Juntas a los miembros de la Directiva y a Juntas Generales cuando lo estime conveniente.

c) encauzar las discusiones y organizar los diversos trabajos.

d) representar a la Sociedad en cuantos actos pudiera ésta intervenir.

*Art. 11.* Corresponderá al Vice-Presidente:

Substituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

*Art. 12.* Corresponderá al Secretario-Tesorero:

a) llevar un libro de Actas de la Sociedad, en el cual se anoten minuciosamente los acuerdos que se tomen en las Juntas que se celebren, y llevar la correspondencia social.

b) llevar un libro de Cuentas en el que, con todo detalle, se hagan constar cuantos ingresos y pagos se hagan por cuenta de la Sociedad y los libros o cuadernos auxiliares que estime precisos.

c) extender y firmar recibos, todos los cuales, excepción hecha de los de cuotas a los Socios, deberán llevar el visto bueno del Presidente.

d) custodiar los fondos, de los cuales es responsable.

e) velar por el buen orden y régimen interior del local y de la Sociedad, a cuyo efecto tendrá amplias facultades en el nombramiento y funciones del Conserje.

f) junto con el Conserje, es responsable asimismo de la custodia de los libros, documentos, objetos, mobiliario, etc., etc., que sean propiedad de la Sociedad o tenga ésta en depósito.

*Art. 13.* Corresponderá al Bibliotecario:

a) la organización, custodia y conservación de la Biblioteca y Archivo, con sus secciones especiales y los ficheros correspondientes.

b) someter a la aprobación de la Junta General las normas que han de regir para la utilización, por los Socios, de la Biblioteca y el Archivo.

*Art. 14.* Los Vocales substituirán en ausencias y enfermedades o en caso de vacante a quienes desempeñen los otros cargos.

## CAPITULO IV

### Labor social

*Art. 15.* Los medios para realizar dicha labor podrán ser: Recogida de materiales arqueológicos; transcripción y copias de documentos antiguos; catalogación, por medio de fichas, de Archivos y Bibliotecas, y formación de una Biblioteca y Archivo propios, donde reunir cuantos datos se vayan consiguiendo.

*Art. 16.* Para ello se procederá a la publicación de aquellas obras que aún permanecen inéditas o que son difíciles de encontrar en el día y que puedan reunir condiciones que las hagan estimables al objeto que nos guía.

*Art. 17.* Ayudar, mediante subvenciones o aportaciones, a cuantos autores preparen trabajos de esta índole y puedan solicitarlas.

*Art. 18.* Para decidir las obras que hayan de merecer el honor de ser publicadas por la Sociedad, será condición indispensable que sea aprobado el acuerdo en Junta General, y con la aquiescencia, por lo menos, de las tres cuartas partes de los socios, a los cuales se les daría facilidad para que, previamente y con tiempo suficiente, puedan examinarlas y estudiarlas.

*Art. 19.* La tarea de la vigilancia de la impresión de obras, así como también de la corrección de pruebas, etc., será encomendada al Socio que haya propuesto su publicación, por haberla encontrado con méritos suficientes para ello. Así, pues, él será el moralmente responsable de su buen acierto al elegir y de la correcta y esmerada edición que de ella se haga, pudiendo aparecer su nombre como tal en la portada del libro y en el prólogo y anotaciones que en ella pudiera hacer si a su juicio lo requiriese el caso.

*Art. 20.* De toda obra que se publique, recibirán los Socios Numerarios un

ejemplar gratuitamente. A los Socios Corresponsales y Protectores se les servirán ejemplares al precio exacto de coste. Al Socio que haya dirigido y trabajado en la publicación de la obra, le serán donados DIEZ ejemplares en concepto de gratificación por sus trabajos. También se servirán ejemplares gratuitamente, además de los ya anteriormente citados, a la Biblioteca Nacional (para obtener así el derecho de propiedad que marca la Ley), tres ejemplares al Archivo Municipal de esta Ciudad, dos ejemplares a la Biblioteca Municipal y uno al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

*Art. 21.* El resto de la edición se pondrá a la venta pública al precio que previamente le fije la Junta de Gobierno, que se convocará a tal fin, y cuyo precio variará en cada caso según el coste que la impresión de la misma haya ocasionado.

*Art. 22.* La utilidad que por la venta de estas publicaciones pudiese resultar quedaría a beneficio único de la Sociedad, y para ser aplicada a la ampliación e incremento de esas publicaciones.

*Art. 23.* Ningún Socio tiene facultades para regalar los libros publicados por la Sociedad, antes al contrario está moralmente obligado a propagar su venta.

## CAPITULO V

### De las Juntas Generales

*Art. 24.* Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando lo crea conveniente la Junta de Gobierno, o lo pidan la mayoría de los Socios Numerarios, previa convocatoria, con cuarenta y ocho horas por lo menos de anticipación. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día.

*Art. 25.* La admisión y nombramientos de Socios se realizará siempre en sesión extraordinaria.

*Art. 26.* Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los presentes, obligarán a todos los Socios, incluso los que votaron en contra y los ausentes, y para

que sean válidos deben estar presente la mitad mas uno de los Socios Numerarios, en primera convocatoria. En la segunda serán válidos con cualquier número de concurrentes.

*Art. 27.* Dentro del primer trimestre de cada año se celebrará preceptivamente una Junta General, en la que el Secretario-Tesorero presentará una Memoria comprensiva del trabajo realizado en el año anterior, y del estado económico de la Sociedad. Esta sesión puede tener carácter público y solemne, si así lo acuerda previamente la Junta de Gobierno.

## CAPITULO VI

### De las elecciones y duración de los cargos

*Art. 28.* Todos los cargos para la Junta de Gobierno, serán elegidos en las Juntas Generales y mediante votaciones secretas, en la forma ordinaria de papeletas, obteniendo los cargos quienes consigan mayor número de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

*Art. 29.* Todos los cargos son renunciables, gratuitos, y deberán ser renovados cada año, pudiendo ser reelegidos sus ocupantes.

*Art. 30.* En caso de fallecimiento, ausencia definitiva o renuncia de cualquier cargo, deberá procederse seguidamente a la elección de la nueva persona que haya de ocuparlo interinamente.

*Art. 31.* Cualquier directivo que por su desacertada actuación mereciese un voto de censura en una de las Juntas Generales, ha de considerarse que desde ese momento queda relevado de su cargo.

## CAPITULO VII

### De la reforma y disolución de la Sociedad

*Art. 32.* Estos Estatutos sólo podrán modificarse en Junta General, convocada expresamente para ello.

*Art. 33.* En el caso de que por cualquier causa se disolviese la Sociedad, ninguno de sus miembros podrá retirar los libros, papeles u objetos que fuesen de la propiedad de aquélla, sino que todo ello será donado a la Biblioteca Pública Municipal de Jerez de la Frontera, autorizándola para que pueda cambiar por otras aquellas obras que por poseerlas ya pudieran resultar repetidas, y los fondos que resulten después de pagadas todas las deudas y realizados todos los créditos, se emplearán en comprar libros o documentos de interés, que se donarán a la Biblioteca o Archivo Municipal, respectivamente.

Jerez y Abril de 1939. Año de la Victoria.



*Presentada en este Gobierno Civil a los efectos del artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones, con la obligación de cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo de la expresada Ley, remitiendo copia autorizada del acta y constitución dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ésta se verifique y sin cuyo requisito no podrá la Asociación funcionar legalmente.*

*Cádiz, 28 de Junio de 1939. El Gobernador Civil.—Daniel Arraiza.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia.—Cádiz.»*



El 17 de Julio de 1939 (Día de Africa del Año de la Victoria), quedó constituida oficial y legalmente la SOCIEDAD DE ESTUDIOS HISTORICOS JEREZANOS a que se refieren los precedentes Estatutos.

Jerez de la Frontera y Julio de 1939, Año de la Victoria.

EL SECRETARIO,

*Angel Rodríguez Pascual*

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

*Tomás García Figueras*